

**CONVENIO ESPECÍFICO
DE PASANTÍAS Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES
ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Entre quienes suscriben a saber: **OSCAR M. RAMIREZ**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad No.4-139-786, en su condición de Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, en adelante denominada "la UTP", por una parte y por la otra **ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**, mujer panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-308-635 en su condición de Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores, en adelante denominado "el MIRE", y en conjunto denominadas "las Partes";

RECONOCIENDO que la Universidad Tecnológica de Panamá, es uno de los centros de educación superior de mayor prestigio en la República de Panamá;

AFIRMANDO la necesidad de modernización y actualización permanente que enfrentan todas las instituciones del Estado, como apoyo al desarrollo de la Nación;

RECONOCIENDO que las relaciones exteriores constituyen un tema de Estado en el que las instituciones académicas, investigativas y culturales tienen el deber y el derecho de contribuir como agentes de cambio y formación generacional;

DESTACANDO el interés en establecer y fortalecer vínculos integrales entre ambas instituciones;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Este Convenio tiene como objetivo general, regular las actividades de Pasantías y/o Prácticas Profesionales que los estudiantes de UTP realicen en las instalaciones del MIRE y permitir a los estudiantes adquirir experiencia de campo en áreas propias del MIRE.

ARTÍCULO 2

A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:



- a) Se entiende como pasantía la realización de actividades propias de una profesión que los estudiantes deben efectuar para la aplicación de sus conocimientos, y aprendizaje en un entorno real, cuya finalidad es la adquisición de experiencia en beneficio personal, antes de la obtención del título académico.
- b) Se entiende como práctica profesional la ejecución de las actividades propias de una profesión que los estudiantes del último año lectivo de la UTP tienen que realizar como requisito previo a la obtención de un determinado título académico, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 3

Con la finalidad de alcanzar los objetivos previstos en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, cada una de las Partes designará a un Coordinador.

ARTÍCULO 4

Las Partes convienen que tanto en los casos de pasantías y/o Prácticas Profesionales, entre el MIRE y el respectivo estudiante no existirá una relación de tipo laboral, así como tampoco un Contrato de Aprendizaje o alguna otra modalidad de contratación laboral; pues mediante los mismos se busca primordialmente permitir que los estudiantes adquieran experiencia en las respectivas carreras que cursan y/o que cumplan ciertos requisitos académicos.

ARTÍCULO 5

Las Partes establecen que los estudiantes que participen de las pasantías y/o prácticas profesionales, tendrán las responsabilidades que a continuación se detallan:

- a) Cumplir con las funciones asignadas.
- b) Cumplir el horario estipulado
- c) Vestir apropiadamente según sus funciones en el MIRE.

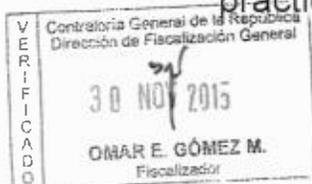


- 3
- d) Presentar los informes establecidos al iniciar el proceso.
 - e) Cumplir con la cláusula de confidencialidad.

ARTÍCULO 6

Para la ejecución del objetivo del presente Convenio el MIRE se comprometerá a:

- a) Realizar el proceso de selección final de los estudiantes que realizarán las pasantías y/o prácticas profesionales. Considerando para ello el record académico, características, perfiles y especialización de los estudiantes.
- b) Realizar una entrevista a todos los estudiantes antes de ser aceptados.
- c) Brindar el apoyo y la información necesaria al estudiante, para el correcto desarrollo de lo estipulado.
- d) Otorgar a los estudiantes participantes de la pasantía un estipendio de B/.200.00 mensuales asignados a la Partida Presupuestaria No. G. 000510101.001.143, mientras dure la vigencia del Convenio. El MIRE se compromete en cada período fiscal a consignar las partidas presupuestarias para hacer frente a los desembolsos.
- e) Dar a conocer al Coordinador de UTP, de cualquier eventualidad que se presente con el desarrollo de la pasantía o la práctica profesional. En caso del no cumplimiento de las obligaciones por parte del pasante y/o practicante, el MIRE puede solicitar la suspensión del mismo.
- f) Al finalizar la pasantía y/o práctica profesional, el coordinador por parte del MIRE, debe completar el formato de evaluación de desempeño, brindado por la UTP, entregar una copia al departamento de Recursos Humanos del MIRE y al Coordinador responsable por parte de UTP.
- g) Para los estudiantes que tengan un desempeño meritorio, se les entregará al finalizar su pasantía y/o práctica profesional, una carta haciendo constar la



culminación satisfactoria de la misma en el MIRE, que les servirá para otros propósitos.

ARTÍCULO 7

La UTP tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Preseleccionar a los estudiantes que se postulen para las pasantías y/o prácticas profesionales, teniendo en cuenta el record académico, características, perfiles y especialización de los estudiantes.
- b) UTP designa un (1) Coordinador para la(s) pasantía(s) y/o práctica(s) profesional(es) que se realice en el MIRE, quien será el responsable de llevar el seguimiento y la evaluación del avance del mismo.
- c) Hacer conocer cualquier eventualidad que se dé con relación a la pasantía y/o práctica profesional o al estudiante que la realiza.
- d) Ajustarse en todo momento a los reglamentos, ordenamientos y autoridades competentes relacionadas con su actividad.

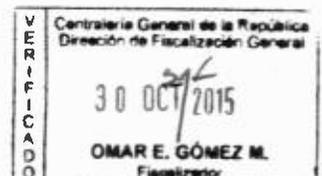
ARTÍCULO 8

Se podrán inscribir al programa de pasantías y/o prácticas profesionales los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cursar la carrera en forma activa.
- b) Cumplir con el programa de estudios estipulado para la carrera que cursa.
- c) Encontrarse en un nivel avanzado de la carrera (últimos 2 años) para las pasantías y en el último año lectivo para las prácticas profesionales como opción al trabajo de graduación.

ARTÍCULO 9

En el caso de las pasantías y/o prácticas profesionales, sólo el MIRE tendrá la potestad de desarrollar las propuestas.



ARTÍCULO 10

Para solicitar la participación en una pasantía y/o práctica profesional, es necesario que el estudiante entregue la siguiente información, ya aprobada por la UTP, en la Dirección General de la Academia Diplomática del MIRE:

- a) Formulario de solicitud completo (Anexo uno).
- b) Dos cartas de recomendación de UTP.
- c) Fotografía reciente del solicitante.

ARTÍCULO 11

La pasantía tendrá una duración de un período mínimo de dos (2) meses a un máximo de seis (6) meses, la práctica profesional deberá realizarse por un periodo de seis (6) meses, con una actividad semanal no mayor a la jornada laboral establecida en el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 12

Si el estudiante tiene motivos de fuerza mayor que lo lleven a dar por terminada la pasantía y/o práctica profesional, antes del periodo estipulado para este, debe notificarlo por escrito a UTP y al MIRE con quince (15) días de anticipación, especificando el motivo por el que toma la decisión.

ARTÍCULO 13

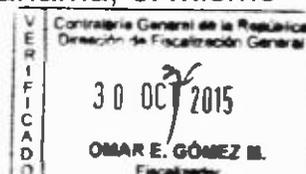
Cuando el estudiante se retire sin causa justificada y previo aviso, perderá el derecho a una nueva oportunidad en el MIRE.

ARTÍCULO 14

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las Partes a suscribirlo.

ARTÍCULO 15

El presente Convenio entrará en vigor después del Refrendo por parte de la Contraloría General de la República de Panamá, el mismo



tendrá una duración de cinco (5) años, podrá ser prorrogado automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una Parte manifieste su intención de darlo por terminado, en cuyo caso deberá notificarlo a la otra Parte con sesenta (60) días de anticipación, mediante el intercambio de notas que consignent tal intención.

ARTÍCULO 16

Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de las Partes, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con sesenta (60) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

Toda modificación y/o prórroga a este Convenio de Pasantías y/o Prácticas Profesionales, requerirá del refrendo de la Contraloría General de la Republica, conforme al Artículo 48 de la Ley 32 de 1984 y la Circular No. 61-LEG-F.J.PREV. del 4 de septiembre de 2007.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente Convenio, en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015), en dos (2) ejemplares originales, ambos del mismo tenor e igualmente válidos.

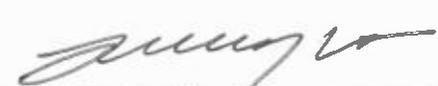
**POR LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**


OSCAR M. RAMÍREZ
Rector


**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**
Vicepresidenta de la República
y Ministra

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
30 OCT 2015
OMAR E. GÓMEZ M.
Fiscalizador

